Verificación del Documento:

• Id del Documento: 23003

• Código de verificación: 37606955854

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2024-004 SEG. Nº 5

APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 10/01/2024

RESOL. EXENTA Nº E-2024-033

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada Estero Compu Sector B, Región de Los Lagos, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares del Estero de Compu, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-230 de fecha 13 de noviembre de 2023, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-004, de fecha 03 de enero de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 296 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1440 de 2015, Nº 413, Nº 2374 y Nº 4077, todas de 2016, N° 3116 de 2017, N° 61, N° 1687, N° 2095 y N° 4407, todas de 2018, N° 1736 de 2019, Nº E-2020-196 y N° 1912, ambas de 2020, Nº E-2021-109, y N° 3513, ambas de 2021, y Nº E-2022-362 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-362 de 2022, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada *Estero Compu Sector B, Región de Los Lagos*, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares del Estero de Compu, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las Resoluciones Exentas Nº 886 de 2020 y Nº 2360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-230 de fecha 13 de noviembre de 2023, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-004, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Estero Compu Sector B, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 296 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares del Estero de Compu, R.U.T. Nº 65.851.560-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5272, de fecha 28 de marzo de 2011, casillas de correos electrónicas pescacompu2012@gmail.com cid.consultores.ltda@gmal.com y oscar rojasbio@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-004, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, y de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-004, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmal.com y oscar rojasbio@hotmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE